



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **003/2026**
Expediente **868/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 28 de noviembre de 2025 (Registro de entrada de 2 de diciembre del mismo año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Vicepresidencia Segunda para la Recuperación, Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, relativo al proyecto de decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor. (Expediente 3/17 de la autoridad consultante).

I ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de dictamen

Con fecha 2 de diciembre de 2025, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitido por la entonces Vicepresidencia Segunda para la Recuperación, Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, relativo al proyecto de decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de decreto está integrado, por los siguientes documentos:

1.- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del PORN, del director general de Medio Natural y Animal, de 13 de enero de 2017.

2.- Informe de necesidad y oportunidad del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 13 de enero de 2017.

3.- Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico de la revisión del PORN, del secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 27 de julio de 2021.

4.- Informe de necesidad y oportunidad, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 5 de abril de 2023.

5.- Informe de coordinación informática, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 5 de abril de 2023.

6.- Informe de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 5 de abril de 2023.

7.- Informe de impacto de género, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 5 de abril de 2023.

8.- Informe justificativo de la omisión del trámite de consulta pública, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de 5 de abril de 2023.

9.- Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de 30 de julio de 2024, sobre alegaciones en el trámite de información pública.

10.- Anuncio de información pública en el DOGV número 9574, de 14 de abril de 2023 y certificado sobre dicho trámite del director general de Medio Natural y Animal, de 2 de agosto de 2024.

11.- Informe sobre las alegaciones recibidas, elaborado por la técnica y por el jefe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, en fecha 18 de diciembre de 2024.

12.- Consultas realizadas a las administraciones afectadas e informes recibidos por parte de las administraciones afectas y copia de las alegaciones efectuadas.

13.- Acuerdo de aprobación por la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 2 de abril de 2025, de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del PORN.

14.- Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de 9 de mayo de 2025, sobre la incorporación de las consideraciones recibidas durante la fase de consultas en la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor.

15. Informe relativo a la justificación de no impacto presupuestario, del director general de Medio Natural y Animal.

16.- Estudio de Paisaje del Servicio de Gestión de Espacios naturales Protegidos, de 4 de junio de 2025.

17.- Informe de adecuación a la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Escalona y la Dehesa de Campoamor del jefe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de 12 de junio de 2025.

18.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 7 de julio de 2025.

19.- Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, de 24 de julio de 2025.

20.- Documento de adecuación al informe de la Abogacía, elaborado en fecha 25 de septiembre de 2025, por la Dirección General de Medio Natural y Animal.

21.- Memoria económica del director general de Medio Natural y Animal, de 26 de septiembre de 2025.

22.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de octubre de 2025.

23.- Informe de contestación a la Confederación Hidrográfica del Segura, del subdirector general de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre, de 2 de noviembre de 2025.

24.- Informe de la Intervención Delegada, de 21 de noviembre de 2025.

25.- Borrador del proyecto de decreto tras el informe de la Abogacía.

En fecha 8 de enero de 2026, la Conselleria consultante remitió el Anexo II (Cartografía) del proyecto de Decreto.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto estudiado se dicta en ejecución de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En concreto, de su artículo 36, que señala en su apartado primero que *“Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la formulación de los planes de ordenación de los recursos naturales, previo informe de las Consejerías cuyas competencias puedan tener relación con su ámbito.”*

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de decreto

La Constitución, en su artículo 45.2 declara que *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*.

Por su parte, el artículo 46 proclama que *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”*.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 149.1. 23^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia sobre la Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Y el artículo 148.1 9.^a atribuye a las Comunidades Autónomas la gestión en materia de protección del medio ambiente.

De acuerdo con el referido marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 10^a, reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo que dispone el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”*.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 24 se establece que corresponde al Gobierno valenciano, mediante decreto, la declaración entre otros de parque natural, sin perjuicio de las declaraciones de espacio natural protegido que puedan realizar las Cortes Valencianas mediante ley. Por su parte el artículo 30 de la referida ley contempla entre los instrumentos de ordenación ambiental los Planes de ordenación de los recursos naturales, señalando el artículo 31 lo siguiente en relación con los parques naturales y su instrumento de ordenación:

“La ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos que se señalan a continuación:

1. Parques naturales: su declaración exigirá un plan de ordenación de los recursos naturales. Su ordenación se llevará a cabo mediante planes rectores de uso y gestión.”

Cabe señalar que el artículo 11 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, encomienda a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio *“las competencias en materia de medio ambiente, prevención de incendios, caza, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, obras públicas, y transportes, puertos y aeropuertos”*.

Con posterioridad, el artículo 130 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat dispone que: *“La Dirección General del Medio Natural y Animal ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de gestión forestal sostenible, restauración hidrológico-forestal, espacios naturales protegidos y biodiversidad; gestión de parques naturales; Red Natura 2000; vías pecuarias; caza y pesca deportiva, y bienestar animal; control de la erosión y protección de suelos en terrenos forestales”*.

En cuanto a la justificación del proyecto de Decreto, su aprobación viene motivada por la necesidad de dotar a la zona en cuestión, la Sierra Escalona y su entorno territorial inmediato, de un instrumento de ordenación y gestión eficaz, en atención a los numerosos valores ecológicos, ambientales y paisajísticos que alberga. Y así lo explica el Informe de necesidad y oportunidad elaborado por el director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de fecha 5 de abril de 2023. Por otra parte, las razones de su justificación son pormenorizadas en los apartados I a V del extenso Preámbulo.

En cualquier caso, tal y como asimismo pone de relieve el referido Informe, en aplicación de los artículos 24, 30 y 31 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, la declaración de la Sierra Escalona y su entorno como Parque Natural requiere con carácter previo la aprobación del correspondiente PORN, lo que ha motivado que se disponga la tramitación de la norma sobre la que recae el presente dictamen, tanto para tal declaración, como para la aprobación del correspondiente instrumento de gestión.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de decreto

Como se ha expuesto, el proyecto de decreto que ahora se analiza tiene por finalidad la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Escalona y la Dehesa de Campoamor, por lo que a las reglas generales de elaboración de los reglamentos autonómicos se añaden las contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de

Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana cuyo artículo 36 establece que:

“1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la formulación de los planes de ordenación de los recursos naturales, previo informe de las Consejerías cuyas competencias puedan tener relación con su ámbito.

2. Elaborado el plan de ordenación de los recursos naturales, se someterá a información pública y audiencia de corporaciones y entidades en la forma prevista en el artículo 26.2 de esta Ley, así como los interesados que se hayan personado en el expediente. El plan habrá de someterse a consulta del Consejo asesor de Medio Ambiente.

3. A la luz de las observaciones e informes recibidos se redactará una propuesta de plan y se elevará al Gobierno valenciano para su aprobación mediante decreto.”

A su vez el artículo 26.2 señala que:

“El proyecto de declaración será sometido a información pública por espacio de un mes. Al mismo tiempo, se dará audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones que ejerzan la representación de los intereses afectados por la declaración.”

El procedimiento se inició mediante Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del PORN, del director general de Medio Natural y Animal, de 13 de enero de 2017.

El proyecto normativo fue sometido a información pública mediante publicación en el DOGV núm. 9574, de 14 de abril de 2023. Consta, asimismo, certificado del director general de Medio Natural y Animal de 2 de agosto de 2024, en el que se indica que *la versión inicial del Plan junto con el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, durante el plazo de 45 días hábiles, concretamente, se publicó anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9574 de 14.04.2023).*

Constan en el expediente los Informes recibidos sobre las consultas realizadas, así como el Informe en contestación a las alegaciones recibidas, elaborado por la Técnica y el jefe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, en fecha 18 de diciembre de 2024.

No consta, sin embargo, el sometimiento del Plan a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente (artículo 36.2 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana), ni tampoco justificación alguna de tal omisión. La

conselleria consultante, en respuesta al informe de la Abogacía General, considera que dicho informe lo solicitará una vez se haya recibido el dictamen de este Consell Jurídic Consultiu. Sin embargo, conforme a lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley de creación de este Consell, “los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consell Jurídic Consultiu no podrán remitirse a informe de ningún otro órgano de la administración de la Generalitat Valenciana”, por lo que el referido informe debía haberse emitido con antelación a remitir el procedimiento a este órgano consultivo.

Por tanto, siendo preceptiva la referida consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente, con carácter previo a la emisión de este dictamen, se ha omitido un trámite procedimental, por lo que se formula observación **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

Respecto a las prescripciones de procedimiento de carácter general, resultan aplicables las contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica acordó mediante la Orden 7/2017, de 16 de febrero iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión y Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000 de la Sierra Escalona y su entorno. A pesar de que dicha Orden no figura incorporada en el expediente, consta la publicación en el DOGV núm. 7983, de 20 de febrero de 2017.

Consta Informe justificativo sobre la omisión del trámite de consulta pública previa, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental en el que se indica que:

“El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente, en la que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma”.

Según dispone el apartado cuarto del precitado artículo, se podrá omitir el trámite de la consulta pública, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Esto es, precisamente, lo que sucede en el presente caso, por lo tanto, por todo lo expuesto, anteriormente, esta Dirección General entiende que no existe obstáculo en prescindir del trámite de consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo eso, sin perjuicio de la realización, en la fase procedimental oportuna del trámite de audiencia ciudadana, mediante inserción en la web del proyecto correspondiente, tal como se determina en el punto 2 del mencionado artículo 133, y artículo 25 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como, la consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas, la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del correspondiente anuncio de apertura del plazo de información pública y en prensa escrita de gran difusión, junto con la puesta a disposición de toda la documentación pertinente.”

Pese a lo anterior y a juicio de esta institución consultiva, no queda suficientemente justificado en tal Informe la omisión del trámite de consulta pública previa, si bien esta omisión queda paliada en buena medida por las disposiciones adoptadas en el trámite de audiencia ciudadana.

El director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental emitió memoria económica en la que se indica que:

“La aplicación de la presente Memoria Económica NO implica un incremento del gasto público asignado a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, dado que tanto las actuaciones como las medidas de gestión activa contempladas en el programa de actuaciones serán financiadas a través del Programa 442A00 “Medio Natural y Evaluación Ambiental” del Presupuesto de la Generalitat. El órgano gestor de dicho programa es la Dirección General de Medio Natural y Animal, a quien corresponde la ejecución de las actuaciones previstas, las cuales se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Director/Conservador del Parque Natural, es el gestor actual del Paisaje Protegido de la Sierra Escalona, que tras la tramitación de este Decreto cambiará de categoría a Parque Natural.*

Es un puesto de trabajo que ya existe, y está incluido en la Resolución de 16 de julio de 2025, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública (DOGV Núm. 10154 / 18.07.2025).

El número del mencionado puesto es el [...] DIRECTOR-CONSERVADOR PN LLACUNES MATA I TORREVIEJA, PN SALINES SANTA POLA I PN FONDÓ.

- *Educador, que está contemplada dentro del encargo CENCGE/2025/24G06/0009 “Gestión de las tareas de educación ambiental y valorización de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana” aprobado por el Consell el pasado 5 de septiembre.*

- *Brigada, que está contemplada dentro del encargo CENCGE/2024/14G06/0014 “Actuaciones medioambientales de conservación y mantenimiento en la red valenciana de Espacios Naturales Protegidos”.*

Por ello se reitera que el DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN) DE LA SIERRA DE ESCALONA Y LA DEHESA DE CAMPOAMOR no tiene impacto presupuestario.

Asimismo, se ha emitido informe favorable por parte de la directora general de Presupuestos, a los efectos de lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. E Informe de la Intervención delegada de fecha 21 de noviembre de 2025.

Obran en el expediente los informes sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, que exigen, respectivamente, el artículo 22. Quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

Y el informe relativo al impacto de género del proyecto de decreto, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, todos ellos emitidos por el director general de general de medio natural y evaluación ambiental.

En cuanto al informe de impacto de género, en éste se concluye: *“Revisado el contenido previsto en este decreto de declaración, éste hace un uso inclusivo del lenguaje, no teniendo efectos directos o indirectos sobre la igualdad de género, siendo, por lo tanto, su incidencia nula en la situación de hombres y mujeres, no implicando ningún tipo de discriminación por razón de sexo al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en consecuencia, por todo lo citado anteriormente, el decreto que nos ocupa no tiene ningún impacto en*

materia de género, puesto que respeta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y utiliza en su elaboración un lenguaje no sexista”.

En relación con los referidos informes de impacto –emitidos por el director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental– debe recordarse, como ya se ha dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

El director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental emitió informe en 5 de abril de 2024 sobre coordinación informática, señalando:

“El contingut de l'esmentat projecte de decret, i també el posterior desplegament i aplicació, no afecta cap dels programes informàtics que es gestionen en l'àmbit d'aquesta direcció general i, per tant, no cal introduir o gestionar modificacions en els instruments informàtics esmentats, ni la implantació d'un nou programa”.

Por lo que respecta a este informe, dado que la tramitación de la norma proyectada se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital y de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94.1 del Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, en su redacción dada por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell.

No obstante, consideramos que este informe se debería haber emitido por el órgano administrativo especializado y competente en esta materia.

La Abogacía General de la Generalitat ha emitido informe en el presente procedimiento, conforme dispone el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, que establece la preceptividad de su consulta; y en contestación a dicho Informe, consta informe de adaptación al informe jurídico, emitido por la técnico de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de 20 de noviembre de 2025, con el visto bueno del director general de Medio Natural y Animal, de 25 de septiembre de 2025.

Cuarta.- Estructura y contenido

El texto del proyecto de decreto consta de un Preámbulo precedido de un índice, cuarenta y nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y dos anexos.

El índice que acompaña al texto es el siguiente:

Preámbulo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza del plan
- Artículo 2. Objetivos generales
- Artículo 3. Cooperación y colaboración
- Artículo 4. Ámbito territorial
- Artículo 5. Contenido del PORN
- Artículo 6. Efectos generales del PORN
- Artículo 7. Régimen de infracciones y sanciones
- Artículo 8. Autorizaciones e informes preceptivos
- Artículo 9. Vigencia y revisión del PORN
- Artículo 10. Interpretación de la normativa

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

- Capítulo I. De los recursos hídricos y protección de los cauces
- Artículo 11. Protección de la red natural de drenaje
- Artículo 12. Fuentes y surgencias de agua
- Capítulo II. De los recursos geológicos y edafológicos
- Artículo 13. Conservación de suelos y lucha contra la erosión
- Capítulo III. Protección de hábitats y de especies de flora y fauna
- Artículo 14. Hábitats de interés
- Artículo 15. Protección de especies de fauna y flora
- Artículo 16. Especies alóctonas y exóticas
- Capítulo IV. De los recursos paisajísticos y culturales
- Artículo 17. Definiciones y régimen general
- Artículo 18. Protección de los espacios abiertos y naturales
- Artículo 19. Impacto paisajístico
- Artículo 20. Ordenación de actividades con incidencia sobre el paisaje
- Artículo 21. Características estéticas de las edificaciones en medio rural
- Artículo 22. Conservación de los elementos tradicionales del paisaje rural

TÍTULO III. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Artículo 23. Directrices generales
- Artículo 24. Ordenación de actividades terciarias o de servicios en suelo no urbanizable
- Capítulo I. Agricultura y ganadería
- Artículo 25. Aspectos generales
- Artículo 26. Cultivo bajo plástico y cortinas rompe vientos
- Artículo 27. Actividad ganadera

Capítulo II. Actividades pesqueras continentales
Artículo 28. Aspectos generales
Capítulo III. Gestión forestal
Artículo 29. Condiciones generales en los instrumentos de gestión forestal
Artículo 30. Prevención y lucha contra incendios forestales
Capítulo IV. Actividades de uso público
Artículo 31. Acceso y tránsito públicos
Artículo 32. Actividades deportivas
Artículo 33. Infraestructuras de uso público
Capítulo V. Actividades de investigación y seguimiento
Artículo 34. Proyectos de investigación y seguimiento
Capítulo VI. Actividades extractivas
Artículo 35. Conservación de suelos y lucha contra la erosión
Capítulo VII. Industria, Comercio y Turismo
Artículo 36. Actividades turísticas, recreativas y alojamientos turísticos rurales
Artículo 37. Actividad y uso industrial
Capítulo VIII. Actividad urbanística, edificación e infraestructuras
Artículo 38. Aspectos generales
Artículo 39. Directrices en relación con el planeamiento territorial y urbanístico
Artículo 40. Condiciones de las viviendas y edificaciones de nueva planta ligadas a determinadas actividades en el medio rural
Artículo 41. Condiciones de los almacenes e instalaciones ligadas a la actividad agropecuaria
Artículo 42. Condiciones para la rehabilitación y recuperación de núcleos rurales tradicionales o ante arquitectura vernácula
Artículo 43. Transferencias y segregaciones de propiedades
Artículo 44. Infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones

TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y ZONIFICACIÓN

Capítulo I. Zonificación del PORN
Artículo 45. Zonificación y delimitación
Artículo 46. Clasificación de usos y actividades
Artículo 47. Zona I de Alto valor Ambiental
Artículo 48. Zona II de Amortiguación de Impactos
Capítulo II. Infraestructura verde
Artículo 49. Definición, delimitación y funciones de los corredores ecológicos

ANEXO I

DESCRIPCIÓN LITERARIA PORMENORIZADA PROPUESTA PARA EL ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE ESCALONA Y LA DEHESA DE CAMPOAMOR

ANEXO II. CARTOGRAFÍA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Protección de Datos Personales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto de decreto

A la fórmula aprobatoria

En la fórmula aprobatoria se indica que el proyecto de decreto es aprobado “*conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”. Ha de advertirse que esta expresión solo podrá usarse si, en el supuesto de que se formulan observaciones esenciales, éstas son atendidas, puesto que, en caso contrario, habrá que emplear la expresión “*oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”, según dispone el artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre.

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, “*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*”. En el texto se hace referencia al Informe del Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente y al Informe de la Abogacía de la Generalitat. En este sentido, y para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la siguiente fórmula: “*con todos los informes preceptivos solicitados*”.

Debe tenerse presente, además, el cambio de denominación de la Conselleria y del conseller proponente a la fecha de publicación del proyecto normativo.

Al artículo 1. Naturaleza del plan

Dicho artículo viene numerado con un primer apartado; sin embargo, se observa que no le sigue un segundo apartado. Debe corregirse.

Al artículo 8. Autorizaciones e informes preceptivos

El apartado segundo es redundante y por ello se sugiere su eliminación o, en su caso su reformulación.

A los artículos 19, 20, 22 y 26

En todos estos artículos se utiliza la expresión Conselleria “*competente en medio ambiente o Conselleria competente en espacios naturales protegidos*”, que se sugiere corregir por Conselleria competente “*en materia*” de medio ambiente o Conselleria competente “*en materia*” de espacios naturales protegidos.

Al artículo 42. Condiciones para la rehabilitación y recuperación de núcleos rurales tradicionales o ante arquitectura vernácula

Debe revisarse la redacción del apartado 2, pues, aunque se alude a la concurrencia de “*alguna de estas circunstancias*”, sin embargo sólo se menciona una de ellas.

Por otra parte, la remisión que se hace en el apartado 4 al “*punto anterior*” debe hacerse al “*apartado 2*”.

A los anexos

La ubicación de los anexos, intercalados entre las disposiciones, es de todo punto incorrecta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, los anexos deben figurar al final del proyecto normativo.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción

En el índice debe subsanarse la omisión del artículo 23. Directrices generales.

Se repite en varios artículos del texto proyectado la cita completa de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Convendría, por tanto, hacer uso de fórmulas abreviadas en la remisión a normas que ya han sido citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Decreto 24/2009, citado, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Por otro lado, y en cuanto a la cita de normas, se observa en varios artículos su cita incompleta o incorrecta, que debe corregirse; así ocurre en el

artículo 36 cuando se alude al Reglamento de la Ley Forestal, que debe citarse de forma completa, o en el artículo 42.5 cuando se cita la Ley 34/2007 y RD 1890/2008, sin cita del título de la norma, o en el artículo 48 cuando se cita el Decreto 82/2005 sin fecha.

Debe corregirse la descompensación de espacios entre artículo y artículo: así ocurre, por ejemplo, entre los artículos 34 y 35 o en el artículo 49.

En el artículo 4 debe añadirse un punto final.

Debe añadirse la tilde en la palabra “*domésticas*” del artículo 16.

Debe corregirse el error de redacción del artículo 27, al utilizar incorrectamente el plural, cuando dice de la “*presentes*” norma.

Debe añadirse la tilde al adverbio “*más*” del artículo 30.

La cita del anexo II en el artículo 45.3 debe hacerse en números romanos.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor, es conforme con el ordenamiento jurídico siempre que se atienda la observación esencial formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 8 de enero de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. VICEPRESIDENTE TERCERO I CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN